



Resolución Directoral

Ica, 05 de Febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° 23-024620-001, que contiene la solicitud de Doña **ESTHER CONDORI LINARES**, Informe Legal N° 007-2024-HRI-DE/AJ, Informe Técnico N° 010-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo Doña **ESTHER CONDORI LINARES**, solicita Nulidad de Despido Arbitrario consecuentemente se le reponga a su centro de trabajo declarando su estabilidad laboral conforme lo establece la Ley N° 24041.

Que, el decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se ingresa a la carrera pública mediante nombramiento expedido por funcionario competente y como consecuencia de haber sido seleccionado en un concurso público en plaza vacante, ahora bien si con tal es una forma exclusiva de ingresar a la carrera pública, la misma no impedia a la administración pública que contrate personal para desarrollar labores de naturaleza temporal sin necesidad de concurso público, ello en concordancia con el artículo 38° del citado Reglamento, e incluso contratar personal por plazo determinado para labores de naturaleza permanente pero de forma excepcional, conforme se encuentra prevista en el artículo 15° de la Ley y el Art. 39° del Reglamento.

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Por su parte, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, mediante Informe Escalafonario N° 002-2024-HRI-ORRHH/USEEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, informa que Doña **ESTHER CONDORI LINARES**, ingreso a laborar a la Institución en forma directa sin concurso, contratada en forma excepcional en plaza vacante presupuestada bajo el régimen laboral DL. N° 276 desde el 01 de Mayo del 2020 según R.D. N° 578-2020-HRI/DE en el cargo de Técnico en Estadística hasta el 31 de Mayo del 2020, para luego contratarla en el cargo de Artesano desde el 01 de Julio del 2020 según R.D. N° 829-2020-HRI/DE hasta el 30 de Noviembre del 2020 según R.D. N° 1299-2020-HRI/DE, contratada del 01 de Diciembre del 2020 según R.D. N° 1740-2020-HRI-DE al 18 de

...///



III...

Octubre del 2023 según R.D. N° 2071-2023-HRI/DE en el cargo de Técnico Asistencial, contando con 03 Años, 04 Meses y 18 Días de tiempo de servicio.

Asimismo respecto a la Ley N° 24041, en su artículo 1° prescribe que " Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276".

Bajo estas consideraciones se aprecia que el personal que fue contratado por un determinado plazo sin concurso público, ya sea estos para ejecuciones de labores de naturaleza temporal o permanente, no amerita su ingreso a la carrera pública y su vínculo laboral se extiende solo hasta el plazo convenido, sin embargo con la dación de la Ley N° 24041, se le concedió el derecho a la estabilidad laboral al personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente siempre y cuando hayan acumulado un año de servicio ininterumpidos, ello de conformidad al artículo 1° de la citada ley, de tal manera que este personal contratado, solo podrá ser cesado o destituido por la comisión de falta grave y previo proceso disciplinario.

Asimismo mediante R.D. N° 1319-2020-HRI/DE, se definió las plazas como Técnico Asistencial y /o Auxiliar Asistencial, de acuerdo a los Lineamientos para la Adecuación de Cargos de cargos en el marco del artículo 9° del D.U. N° 016-2020, es decir cargos que para su contratación deben cumplir con lo establecido en el D.L. 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, artículo 3° Ámbito de aplicación, 3.2 inciso b), D.S N° 004-2021-SA que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares asistenciales de la Salud, en la cual mediante Informe N° 003-2021-HRI-OEA-ORRHH/USEEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación Escalafón y Legajos informa que la servidora **ESTHER CONDORI LINARES** contratada en la plaza de Técnico Asistencial no cumple con los requisitos para cubrir dicha plaza.

Que, si bien es cierto la peticionante se encontraba contratada bajo el D.L. N° 276, la misma que no accedió a la administración mediante concurso público de méritos, situación que le impide acogerse a lo establecido en el artículo 15° del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, puesto que la condición del concurso publico de méritos es un requisito para su incorporación a la carrera administrativa.

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, la Jefa de la Unidad de Beneficios Pensiones y Relaciones Laborales, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Doña ESTHER CONDORI LINARES, ya que la administrada no ingreso a la administración pública mediante concurso público así como también no cumple con lo previsto en la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2024-GORE-ICA-HRI /OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Doña ESTHER CONDORI LINARES.

Que, mediante Memorando N° 0100-2024-HRI/DE, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutorio de la solicitud de Doña ESTHER CONDORI LINARES.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 007-2024-GORE-ICA-HRI/OAJ; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **ESTHER CONDORI LINARES**, sobre Nulidad de Despido así como también se declara su estabilidad laboral conforme lo establece la Ley N° 24041, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



OAR/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
JAGM/J.ORRHH

GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

DRA. ORELLANA QUIROZ ROMERO
ESP. ADMINISTRACION EN SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
C/PERUANA 2001 49751